

RESOLUCIÓN 124-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúan que todo ingreso al servicio público, lo que incluye a la carrera judicial jurisdiccional de la Función Judicial, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, observando los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; (...) Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que*

cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo (...);

- Que** el artículo 43 párrafo primero del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “(...) *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos (...);*
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “(...) *Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. / El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial (...);*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código. / El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría. / Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas;*
- Que** el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. / La convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional. Será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad;*
- Que** el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “(...) *La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán llenar los aspirantes, además de las indicaciones de los lugares de recepción de documentos, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones. Toda esta información, así como el instructivo del concurso, deberá estar disponible en la página Web de la Función Judicial;*
- Que** el artículo 264 números 1, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1. *Nombrar (...) a juezas y jueces (...) de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) / 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial,*

selección, concursos de oposición y méritos (...) de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley (...)”;

- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* / 5.- *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, (...) de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** mediante Resolución 081-2024 de 19 de abril de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 552 de 07 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**”, el cual en sus artículos 25 y 26 establece los parámetros para el inicio del concurso;
- Que** los artículos 34 y 35 del “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**”, refieren a la convocatoria para el concurso en cuestión;
- Que** el artículo 37 del “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**” determina el plazo para postular al concurso;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 091-2024, de 02 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 558 de 15 de mayo de 2024, resolvió: “**APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES CORRESPONDIENTES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 095-2024 de 09 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566 de 28 de mayo de 2024, resolvió: “**DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 112-2024 de 30 de mayo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 10 de junio de 2024, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2024 DE 09 DE MAYO DE 2024, RESPECTO DE LA ESTRUCTURA DEL CRONOGRAMA GENERAL Y PRECISIÓN A LA CONVOCATORIA DEL INICIO DEL CONCURSO**”;

PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0789-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-701, ambos de 18 de junio de 2024 referente a la “(...) *AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ACTIVIDAD DE POSTULACIÓN*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-4769-M de 18 de junio de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0789-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-701, ambos de 18 de junio de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0881-M de 18 de junio de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264 números 1, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 12 números 1 y 3 de la Resolución 081-2024,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2024 DE 09 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”, REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 112-2024 DE 30 DE MAYO DE 2024

Artículo Único. Reformar el artículo 2 de la Resolución 095-2024 de 09 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566 de 28 de mayo de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL*”, reformada mediante Resolución 112-2024 de 30 de mayo de 2024, por lo siguiente:

“Artículo 2. Aprobar el cronograma general de las fases del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”, de conformidad con lo determinado en el artículo 25 número 5 de la Resolución 081-2024 de 19 de abril de 2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al siguiente detalle:

FASES ETAPAS ACTIVIDADES	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL DÍAS
ACTIVIDAD - CONVOCATORIA	CONVOCATORIA	lunes, 13 de mayo de 2024	viernes, 31 de mayo de 2024	19
ACTIVIDAD - POSTULACIÓN	POSTULACIÓN	lunes, 3 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	29
	REVISIÓN REQUISITOS	lunes, 8 de julio de 2024	viernes, 16 de agosto de 2024	40
FASE - MÉRITOS	MÉRITOS	lunes, 19 de agosto de 2024	miércoles, 18 de septiembre de 2024	31
ACTIVIDAD - P. PSICOLÓGICAS	PRUEBAS PSICOLÓGICAS	jueves, 19 de septiembre de 2024	lunes, 7 de octubre de 2024	19
FASE - OPOSICIÓN	OPOSICIÓN	martes, 8 de octubre de 2024	viernes, 27 de diciembre de 2024	81
ETAPA - IMPUGNACIÓN	IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	lunes, 30 de diciembre de 2024	martes, 21 de enero de 2025	23
ACTIVIDAD - E. CONFIANZA	EXÁMENES DE CONFIANZA	miércoles, 22 de enero de 2025	miércoles, 29 de enero de 2025	8
INFORME FINAL Y RESOLUCIÓN DE GANADORES		jueves, 30 de enero de 2025	viernes, 31 de enero de 2025	2
TOTAL DÍAS				264

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera, Comunicación Social, Transparencia de Gestión, Administrativa, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, realizará una campaña para la difusión y la socialización de la presente Resolución.

TERCERA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	GH
----------------	----